




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

<b>Asunto</b>	<b>Señala fecha Art. 372 C.G.P. – Excepción Previa</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal de Inmueble Arrendado C 01</b>
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202200040</b>	
<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

**Primero:** Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

**Segundo:** Dando aplicación al numeral 2° del art. 101 del C.G.P., se decretan las pruebas solicitadas por la sociedad Bienes & Leyes Ltda mediante escrito de **excepción previa**, las que se evacuaran en la fecha indicada en el numeral anterior.

**A. Pruebas solicitada en el escrito de excepción previa (sociedad Bienes & Leyes Ltda).**

**Documentales:** Obren como tal, las relacionadas a folio digital 001 del C.03.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

**Fernando Calderón Morales**

**B. Pruebas De La Parte demandante (Inversiones de capital Inmobiliario S.A.S.).**

Téngase en cuenta que no solicito pruebas, en el escrito que descurre el traslado de la excepción previa.

**C. Pruebas De Oficio.**

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de la siguiente persona:

**Olga Lucia Campos Galarza**

En virtud a lo normado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de los extremos procesales, para que alleguen los correos electrónicos para el envío de la invitación de la audiencia y así mismo comunicarles a el día y hora señalada para adelantar la audiencia.

<b>Asunto</b>	<b>Señala fecha Art. 372 C.G.P. – Excepción Previa</b>
	<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202200040</b>
	<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

**Notifíquese,**

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**

Juez  
(4)



**Firmado Por:**

**Paula Andrea Giraldo Hernandez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b483b6e25b734190ab6216c0dc25e7114eca2bb2eb60a7bf91a4456558f87**

Documento generado en 03/02/2023 02:37:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com">www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</a> <a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>			
Elaborado: mcgv	AI-136-23-I	☎ 3183616715	



<b>Asunto</b>	<b>Declara no probada excepción previa</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal de Inmueble Arrendado C 02</b>
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202200040</b>	
<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>	

### Asunto A Tratar

Procede el Despacho a resolver la excepción previa conforme lo establecido en el numeral 2º del Artículo 101 del Código General del Proceso, formulada por el apoderado judicial de la parte demanda Aníbal Murillo Murillo, denominada: 1. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado (Artículo 100 numeral 4º C.G.P.).

### Fundamento del recurso

En resumen, manifiesta [0001ExcepcionesPreviasAnibalMurillo20220826.pdf](#) que la parte demandante Inversiones de Capital Inmobiliario S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, faltan las páginas 6 a la 10 donde se estipula en nombre de quien funge como representante legal. En el caso que la señora en mención ejerza no sea la representante legal, no puede constituir mandatarios especiales sin la autorización o instrucción de la Junta directiva. A la fecha de la radicación de la demanda no acreditó en debida forma la calidad de representante legal ni la instrucción exigida de la junta directiva para constituir apoderado o mandatarios especiales.

### Marco Teórico y Jurídico

Jurisprudencial y doctrinariamente se ha dicho que los hechos que constituyen excepción previa no son otros distintos a los que limitadamente señala el art. 100 del C.G.P., de ahí que como excepción previa sólo puede proponerse alguna de las circunstancias que dicha norma identifica porque en ese aspecto el Código se rige por el principio de taxatividad, especificidad. Ocurre lo contrario con las llamadas excepciones de mérito que no están determinadas, pues en ellas obra cualquier hecho que pretenda enervar la pretensión de la parte demandante, sin importar para nada la denominación legal, o el nombre que arbitrariamente le fije la parte excepcionalmente.

Consagra entonces el Artículo 100 ibídem que la parte pasiva puede proponer las siguientes excepciones previas, dentro del término del traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
  2. Compromiso o cláusula compromisoria.
  3. Inexistencia del demandante o del demandado.
  4. **Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**
- (...)"

### Caso Concreto

Establecido lo anterior, corresponde pronunciarse sobre la excepción previa propuesta por la parte pasiva, representada por la apoderada judicial de la parte demanda Aníbal Murillo Murillo, en los siguientes términos:

<b>Asunto</b>	<b>Declara no probada excepción previa</b>
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202200040</b>	
<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>	

### **Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.**

Doctrinariamente se ha determinado que esta excepción se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. Téngase en cuenta que la incapacidad de una de las partes según el numeral 4° del art. 100 es causal de excepción previa y se presenta cuando un incapaz demanda o es demandado en forma directa, sin que intervenga para nada su representación legal.

Ahora bien, la incapacidad solo puede predicarse de las personas naturales en tanto que la indebida representación ocurre tanto en las personas naturales como en las jurídicas. La indebida representación que es la que nos interesa en el caso de marras, se configura cuando en tratándose de persona natural incapaz, ésta no concurre al litigio con quien legalmente es su representante legal; o cuando la persona jurídica que asiste lo hace por conducto de un representante distinto del que la ley o los estatutos señalan. Igualmente se configura esta excepción previa cuando hay carencia de poder para el respectivo proceso, falla que sólo existe cuando no hay mandato, pues si lo hay, debe colegirse que el mandante aceptó las actuaciones de su mandatario, de manera que, si el poder es deficiente, pero el representante ha actuado dentro del proceso, la parte virtualmente mal representada estaría aceptando implícitamente dicha situación anómala.

En el *sub lite*, alega el excepcionante que se ha configurado la causal esgrimida, toda vez que la parte Inversiones de Capital Inmobiliario S.A.S., en el certificado de Cámara de Comercio está representada por Diana Marcela Pinilla Plazas, sin que se pueda corroborar documentalmente, en razón que faltan páginas del documento adosado.

Analizado el certificado de existencia y representación legal de la parte actora, se extrae claramente que la señora Diana Pinilla Plazas ostenta la calidad de gerente, información que además puede ser consultada en el RUES, función que se cumplió al momento de admitirse la demanda, pues sería un excesivo ritualismo denegar el acceso a la administración de justicia al usuario, cuando en dicha página se pudo constatar que sí figuraba como gerente con facultades de representación. Así mismo, siendo un defecto subsanable, en el traslado de la excepción, remite las hojas de las que se conduele el demandado con la información que echaba de menos.

De igual manera bastaba con que el demandado solicitara presencial o vía *on line* un certificado de existencia y representación para determinar si en efecto existía una indebida representación, la que se itera no se configura en el caso estudiado.

En ese orden de ideas, debe declararse no probada la excepción previa de **incapacidad y la indebida representación del demandante y del demandado.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

### **Resuelve**

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com">www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</a> <a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>			
Elaborado: mcgv	AI-134-23-I	3183616715	

<b>Asunto</b>	<b>Declara no probada excepción previa</b>
<b>Radicación Del Proceso</b>	<b>257543103002 202200040</b>
<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>	

**Primero: Declarar no probada la Excepción Previa de incapacidad y la indebida representación del demandante o del demandado,** formulada por la parte demandada Aníbal Murillo Murilo, mediante profesional del derecho.

**Segundo: Sin costas** por no aparecer causadas.

**Tercero:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Cuarto:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

**Notifíquese,**



**Paula Andrea Giraldo Hernández**  
Juez  
(4)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP,  
**Soacha, hoy 06 de febrero de 2023**  
**Estado n°.004**



Jairo Armando Moreno Villamizar  
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675249d2793b5e933ca8d527fd2699df25b03e32c350c639509937ecea5ea5cf**

Documento generado en 03/02/2023 02:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca</p>	
<b>Asunto</b>	<b>Estese a lo dispuesto</b>
<b>Proceso</b>	<b>Verbal de Inmueble Arrendado C. 03 – Excepción Previa</b>
<b>Radicación Del Proceso 257543103002 202200040</b>	
<b>Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)</b>	

Conforme al informe secretaria y analizado el plenario, el despacho dispone se le indica a los extremos procesales, que se estén a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

**Notifíquese,**

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**

Juez  
(4)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</p>
<p>Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, <b>Soacha, hoy 06 de febrero de 2023</b> <b>Estado n°.004</b></p>
 <b>Jairo Armando Moreno Villamizar</b> Secretario Ad - Hoc



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff08d347c6d193a73421716f73801be74935293bf78ef3382e7c9c17aeed038**

Documento generado en 04/02/2023 10:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Asunto	Orden de Pago – Comunicaciones
Proceso	Verbal de Inmueble Arrendado C 01
Radicación Del Proceso 257543103002 202200040	
Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretaria y el mensaje de datos, el despacho dispone:

**Primero:** Itaú Corbanca Colombia S.A., procesos Centrales Jorge Eliecer Zapata mediante comunicación NE219748 / IQVOO600185319 de fecha 19 de septiembre de 2022, en donde da acuso de recibo de nuestra comunicación.

**Segundo:** En relación con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora mediante mensaje de datos de fecha 27/10/2022, se le indica que se este a proveídos de esta misma fecha.

**Tercero:** Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el abogado Yulman Gilberto Sepúlveda Sepúlveda, allega al plenario incapacidad medica por parte de la E.P.S. SANITAS, por el término de 30 días, desde el pasado 9 de noviembre de 2022, por las lesiones sufridas; solicitando se interrumpa el proceso por el término de 30 días.

**Cuarto:** Deniegase la solicitud elevada por el profesional del derecho Sepúlveda Sepúlveda, como quiera que la incapacidad que allega al plenario fue por el término de 30 días, los que vencieron el 4 de diciembre de la pasada anualidad;

**Quinto:** La Coordinación de Embargo del Banco Davivienda S.A., Dirección de Operaciones Bancarias, da respuesta a nuestro comunicado; el cual se le pone en conocimiento a los extremos procesales para lo de su cargo.

**Sexto:** El centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del Banco de Bogotá, da respuesta a nuestra comunicación, mediante radicado GCOE-EMB-20221116995545; el cual se le pone en conocimiento a los extremos procesales para lo de su cargo.

**Séptimo:** Dese curso favorable a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad Calderón Morales y Cia S.A.S., para tal efecto, se ordena el pago de los títulos judiciales, depósito judicial que obra en el expediente digital, así:

TITULO	VALOR	SUJETOS
400100008471905	\$ 659.836,50	Sociedad Calderón Morales y Cia S.A.S.
400100008482515	\$ 8.148.446,21	Sociedad Calderón Morales y Cia S.A.S.
400100008488730	\$ 6.891,00	Sociedad Calderón Morales y Cia S.A.S.

Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia de la transferencia en el expediente.

Se le indica al sujeto procesal que aporte certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

**Octavo:** El Banco de Bogota, allega comunicado GCOE-EMB-20220524790835 de fecha 24 de enero de 2023, informando que con el fin de dar cumplimiento al oficio comunicado por el despacho, adjunta depósito judicial por la suma de \$4.749.000,00 correspondiente a debito realizado a la cuenta corriente n° 073065716 a nombre de Aníbal Murillo Murillo.



Asunto	Orden de Pago – Comunicaciones
	Radicación Del Proceso 257543103002 202200040
	Soacha, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Noveno:** Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

**Décimo:** De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

✉ [j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

☎ Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,

  
**Paula Andrea Giraldo Hernández**

Juez  
(4)



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia <small>Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca</small>
Se notifica la providencia anterior por anotación en estado electrónico de conformidad con el artículo 290 del CGP, <b>Soacha, hoy 03 de febrero de 2023</b> <b>Estado n°.004</b>
Ram Con  Jairo Armando Moreno Villamizar Secretario Ad - Hoc

Ram  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Giraldo Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03fa109caefa31025cc0e28b989d5553e604a82ea1e29ed861366c18cd32b951

Documento generado en 04/02/2023 10:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
<a href="http://www.juzgado2civilcircuitosoacha.com">www.juzgado2civilcircuitosoacha.com</a>			<a href="mailto:j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co">✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Elaborado: mcgv	AI-135-23-I	☎ 3183616715	